
Estatuto

Art. 1º.- **Ámbito Institucional.** La Escuela Judicial de la Provincia de Formosa será dirigida por el Superior Tribunal de Justicia en la forma que lo determina el presente Estatuto.

Art. 2º.- **Objetivo General.** Queda establecido como objetivo general la formación de los aspirantes a ingresar como magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, así como la capacitación y perfeccionamiento continuo de quienes ya ocupan las funciones mencionadas, en miras de fortalecer de manera integral los conocimientos y aptitudes, tendientes a mejorar la administración de justicia.

Art. 3º.- **Objetivos Específicos.** Se establece como objetivos específicos la elaboración y desarrollo de los siguientes programas:

a)- **Formación Inicial (para magistrados y funcionarios):** para dotar a los que recientemente asumieron sus cargos y a quienes aspiran a su designación, de los conocimientos y destrezas requeridas para el desempeño de la función jurisdiccional.

Se procurará que el Consejo de la Magistratura otorgue particular valor a dichos antecedentes.

b)- **Formación Continua (para magistrados y funcionarios):** destinado exclusivamente a magistrados y funcionarios para profundizar los conocimientos y experiencias adquiridos.

c)- **Formación inicial (para empleados):** con el objetivo de que adquieran conocimientos acerca de la estructura, organización y funciones del Poder Judicial de Formosa y las habilidades necesarias para el trabajo cotidiano.

d)- **Formación Continua (para empleados):** a los fines de su adiestramiento en el manejo de personal, actualización de la gestión administrativa y adaptación a los cambios tecnológicos. Se asignará particular valor a dichos antecedentes en los concursos de antecedentes y oposición para los cargos de conducción en el área jurisdiccional y para la promoción en los cargos inferiores.

e)- **Estudios e Investigaciones para la Modernización del Poder Judicial.**

Art. 4º.- **Autoridades.** La conducción académica de la Escuela Judicial de Formosa estará a cargo de un Consejo Académico. La administración de la Escuela estará a cargo de un Director.

Art. 5º.- **Consejo Académico.** Estará integrado por un Ministro del Superior Tribunal de Justicia designado por el Superior Tribunal de Justicia y siete consejeros que serán

designados por aquél de entre los Magistrados y Funcionarios de este Poder Judicial. El Ministro presidirá el Consejo Académico.

Los consejeros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Delegados: La Segunda y Tercera Circunscripción Judicial tendrán un Delegado para coordinar las actividades de la Escuela en ambas Circunscripciones.

Art. 6º.- Presidente del Consejo Académico. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- La representación académica de la Escuela Judicial ante los poderes públicos, nacionales y provinciales, las universidades y demás entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad académica o científica;
- b)- Suscribir los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial, con la autorización del Superior Tribunal de Justicia cuando corresponda;
- c)- Adoptar, "ad referéndum" del Consejo Académico, las decisiones que resulten útiles para el desarrollo de los fines Institucionales de la Escuela.

Art. 7º.- Subrogación. El Ministro que preside el Consejo Académico será subrogado por:

- a) un Ministro del S.T.J. designado por los integrantes de este Alto Cuerpo,

Art. 8º.- Atribuciones del Consejo Académico:

- a)- Dictar el reglamento para el funcionamiento interno de la Escuela.
- b)- Elevar para su aprobación por el Superior Tribunal de Justicia, el plan de actividades para cada año académico.
- c)- Elaborar los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad. Aprobar las propuestas realizadas por otros Magistrados, Funcionarios o agentes judiciales respecto de actividades de capacitación, realizando modificaciones si lo consideran necesario.

Establecer la duración de los diversos cursos, sus sistemas de evaluación y su calificación académica.
- d)- Designar a quienes actuarán como docentes en cada actividad.
- e)- Formular al Superior Tribunal de Justicia las recomendaciones que se estimen pertinentes acerca del funcionamiento de la Escuela.
- f)- Colaborar en la evaluación para la selección de aspirantes a ingresar en el escalafón administrativo del Poder Judicial.

Art. 9º.- Director. La Escuela Judicial contará con un Director designado por el Superior Tribunal de Justicia, que tendrá título de abogado, escribano o procurador expedido por Universidad Argentina y tendrá las siguientes atribuciones y deberes;

- a)- Concurrir a las reuniones del Consejo Académico.

- b)- Organizar el registro de la matrícula e inscripciones.
- c)- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo, colaborando con ellos en el cumplimiento de sus cometidos.
- d)- coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela y participar en reuniones a las que sea invitado cuando así lo disponga el Presidente del Consejo.
- e)- Proponer al Presidente las decisiones de carácter administrativo y dirigir al personal afectado a la Escuela.
- f)- Presentar a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia anualmente y de acuerdo a lo que prevea y decida el Consejo Académico, el plan de actividades a desarrollar durante el año, con discriminaciones de las tareas dirigidas a Magistrados y Funcionarios, a empleados judiciales, y a los demás auxiliares de la administración de justicia. Para la presentación de la planificación anual, el Director podrá realizar un relevamiento sobre las áreas que requieran mayor atención, debiendo en todos los casos brindarse la información que se requiera. Al finalizar el periodo judicial, deberá informar sobre los objetivos cumplidos.
- g) Llevar un archivo ordenado y actualizado que contenga todas las actividades que despliega la Escuela Judicial.
- h) Realizar las estadísticas que le encomiende el Presidente del Consejo que permitan la evaluación de los resultados obtenidos en la capacitación.

Realizar los informes requeridos.

Art. 10º.- Actividades. Se desarrollarán atendiendo a los objetivos y necesidades esenciales del sistema de Administración de Justicia. A esos fines, la Escuela Judicial contará con las siguientes secciones: de Formación Inicial, de Formación Continua para magistrados y funcionarios, de Formación Continua para empleados y de Investigaciones para la Modernización del Sistema Judicial. Cada sección contará con un coordinador que designará el Consejo Académico de entre sus miembros.

Art. 11º.- Departamento de Formación Inicial. El Consejo Académico elaborará un Programa de Formación Inicial destinado a los abogados aspirantes a cubrir cargos en el Poder Judicial.

El contenido curricular deberá contemplar una fase teórica y otra de formación práctica a través de métodos participativos tendientes a fortalecer la capacidad crítica del aspirante y evaluación final.

Se atenderá principalmente a los siguientes contenidos:

- a)- Disciplina de formación general, relativa a los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia, la Ética Judicial, el desempeño de las funciones judiciales y las relaciones de la Institución con la sociedad;
- b)- Disciplinas de formación profesional tendientes al estudio profundizado de asignaturas vinculadas al Derecho Procesal en sus distintos fueros;

c)- Formación práctica a través de la resolución de casos prácticos y debates concernientes a la capacitación para el ejercicio de las distintas actividades inherentes a la función judicial.

Art. 12º.- Reglamento. El reglamento del Programa de Formación Inicial establecerá la base para la selección de los aspirantes que participarán de los cursos y fijará el cupo, la carga horaria, el régimen de asistencias y demás condiciones para su aprobación.

Art. 13º.- Departamento de Formación Continua para Magistrados y Funcionarios. El Consejo Académico impulsará la capacitación permanente de los magistrados, funcionarios y auxiliares de la justicia a través de los programas de investigación, actualización y entrenamiento.

Las actividades académicas estarán orientadas a garantizar una adecuada y permanente actualización acerca de las transformaciones legislativas, tecnológicos, sociales e institucionales y a profundizar e intercambiar los conocimientos y experiencias adquiridos.

Art. 14º.- Departamento de Formación Continua para empleados. Las actividades que realice este departamento estarán destinadas a promover la capacitación y perfeccionamiento de los empleados del Poder Judicial mediante el conocimiento teórico y práctico de los aspectos esenciales del servicio de justicia y la promoción de los valores éticos de la función.

A tal fin, corresponde a su coordinador proponer los programas y planes de estudio, metodología y sistema de evaluación para las actividades a realizar.

Art. 15º.- Participación. La aprobación de los cursos que organice El Departamento de Formación Continua para empleados constituirán, respecto a los agentes del Poder Judicial, un requisito necesario para el ascenso y la promoción, según corresponda, en cada caso, a los distintos cargos del escalafón. A tal fin, las calificaciones obtenidas se registrarán en los legajos.

Art. 16º.- Departamento de Estudios e Investigaciones para la modernización del Poder Judicial. Este Departamento promoverá los estudios e Investigaciones por cuyo conducto se impulsará la producción de información de tipo estratégico y operativa para avanzar en la continua mejora de la función judicial, en términos de eficacia y eficiencia. A esos fines, se procurará:

a)- Definir objetivos e implementar la organización interna de este departamento.

b)- Desarrollar capacidad para producir información estratégica y operativa destinada a la modernización del Poder Judicial.

c)- Identificar los principales problemas y definir el marco de los estudios e investigaciones tendientes a superarlos.

d)- Impulsar actividades vinculadas a las concretas particularidades de cada fuero.

e)- Publicar y difundir las actividades de capacitación y trabajo de investigación.

f)- Promover, en el marco de los acuerdos que suscriba con instituciones análogas y en condiciones de reciprocidad, la investigación y el intercambio entre magistrados, funcionarios y técnicos pertenecientes a los Poderes Judiciales de otras provincias y países.

Art. 17°.- Capacitadores. Las actividades docentes de la Escuela Judicial, estarán a cargo de personas de reconocida experiencia en el ámbito judicial, académico o instituciones destinadas a la capacitación de magistrados y funcionarios.

En los casos necesarios, el Consejo Académico, con la aprobación del Superior Tribunal de Justicia, podrá designar profesores rentados o reconocer retribuciones o compensaciones, sin perjuicio de subvenir, además, sus gastos de traslados y alojamiento.

Sin perjuicio de las funciones asignadas a cada departamento de la Escuela Judicial, la ejecución de los programas de capacitación podrá encomendarse, a coordinadores "ad hoc", los que serán en cada caso y para cada contenido específico, designados por el Consejo Académico.

Art. 18°.- Prestación de servicios. La participación en las actividades de la Capacitación Judicial programada por la Escuela Judicial, se asimilará a la prestación de servicios, respecto de la asistencia para los magistrados, funcionarios y empleados.

Art. 19°.- Recursos. Las erogaciones que demande la Escuela serán imputadas al presupuesto del Poder Judicial.